

RESOLUCIÓN No. SAR-SDE-005-2023.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.- SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Para emitir Resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión".

CONSIDERANDO (1): Que, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), mediante el lanzamiento del Aviso de Licitación en la Plataforma de Honducompras 1 y con la remisión de cinco (5) invitaciones a diferentes oferentes, dio inicio al proceso de la de Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión", adjudicando dicho proceso mediante la Resolución SAR-SDE-051-2022 de fecha 27 de octubre de 2022, de la siguiente manera:

- 1) **"Adjudicar parcialmente la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión" a la sociedad mercantil denominada "SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA (SIS) S. DE R.L., específicamente el Ítem No. 1.1 correspondiente al "Mantenimiento Preventivo para Aires Acondicionados de Precisión" con los criterios previstos para la adjudicación establecida en los Pliegos de Condiciones, debido a que la adjudicación parcial se realizó tomando en cuenta la idoneidad técnica, económica, legal; y además por constatar que la oferta para dicho ítem es la mejor calificada según los criterios de evaluación relacionados en el informe final de adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora. Por último, por encontrarse el precio ofertado para ese ítem 1.1 conforme a los precios de referencia del mercado, en aplicación de los artículos 5, 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado".**
- 2) **"Adjudicar parcialmente la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión" a la sociedad mercantil denominada "INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.), específicamente el Ítem No. 1.2 correspondiente al "Mantenimiento correctivo para Aires Acondicionados de Precisión" con los criterios previstos para la adjudicación establecida en los Pliegos de Condiciones, debido a que la adjudicación parcial se realizó tomando en cuenta la idoneidad técnica, económica, legal; y además por constatar que la oferta para dicho ítem es la mejor calificada según los criterios de evaluación relacionados en el informe final de adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora. Por último, por encontrarse el precio ofertado para ese ítem 1.2 conforme a los precios de referencia del mercado, en aplicación de los artículos 5, 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado."**
- 3) **"Determinar como el segundo lugar para el ítem 1.1 "Mantenimiento Preventivo" de la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022, para la contratación del "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión" la oferta presentada por la Sociedad Mercantil INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.) en aplicación del literal d), del artículo 136 del Reglamento**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de la Ley de Contratación del Estado “Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación al adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguiente no aceptaren el contrato”

CONSIDERANDO (2): Que de acuerdo con lo manifestado en el Memorando No. SAR-DNAF-JDA-082-2023, emitido por la Dirección Nacional Administrativa Financiera (DNAF), se enunció lo siguiente: *“El proceso de la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022 para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión, fue adjudicado a las sociedades mercantiles, INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.), y SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA (SIS) S. DE R.L., mediante Resolución de adjudicación No. SAR-SDE-051-2022, el uno (01) de noviembre del 2022, contando según ley con 30 días calendario posteriores a la notificación de la adjudicación para presentar la Garantía de Cumplimiento del Contrato, tal como lo establece el pliego de condiciones en la Cláusula CC-07 Garantías”*

CONSIDERANDO (3): Que, mediante Memorando No. SAR-DNAF-JDA-026-2023 de fecha 13 de enero de 2022, la Dirección Nacional Administrativa Financiera (DNAF), solicitó a la Dirección Nacional de Tecnología (DNT) un dictamen técnico para la **Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022**, a fin de constatar si la Dirección Nacional de Tecnología (DNT) determina adecuado técnicamente que dos (2) proveedores diferentes brinden ambos servicios y la necesidad crítica que representa el resguardo del centro de datos, mantener en funcionamiento ambos aires.

CONSIDERANDO (4): Que, la Dirección Nacional de Tecnología (DNT), mediante Memorándum No. SAR-DNT-012-2022 de fecha 16 de enero de 2023, en cuanto a la consulta realizada por la Dirección Nacional Administrativa Financiera (DNAF) a través del Memorándum No. SAR-DNAF-JDA-026-2022, referente a que: *“Si la Dirección Nacional Administrativa Financiera (DNAF), determina adecuado técnicamente que dos (2) proveedores diferentes brinden ambos servicios y la necesidad crítica que representa el resguardo del centro de datos, mantener en funcionamiento ambos aires”*, emitió dictamen técnico exponiendo que:

1. *“Los Aires Acondicionados de Precisión (2 unidades) no han tenido mantenimiento desde el año 2020; se han fracasado procesos de adquisición en los años 2021; y, 2022. Este equipo es altamente sensible por lo que necesita mantenimiento electromecánico periódico para garantizar el correcto funcionamiento del centro de datos del SAR.*
2. *Actualmente, una de las unidades se encuentra apagada por falta de mantenimiento correctivo y no se tiene respaldo para la otra unidad operativa que necesita mantenimiento preventivo...Justificación: Se manejaría un único canal de comunicación, existiría una sola mano de obra para ambas unidades, evitando que el mantenimiento de las unidades sea diferente en caso de las refacciones y materiales a utilizar en los mantenimientos; y, los tiempos de entrega disminuirían porque se trabaja con un solo proveedor, incluyendo la entrega de mantenimiento correctivo que depende de la adquisición de refacciones. Para estos trabajos se maneja una garantía de mano de obra, la cual se gestionaría con un solo proveedor. Es urgente la adquisición de estos mantenimientos ya que, el fallo electromecánico de la unidad en operación conllevaría a apagar los equipos que sostienen los servicios brindados por el SAR, dado que no tendrían acondicionamiento que permita su correcta*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

operatividad, se dejaría de operar la tributación a nivel nacional, hasta que se pueda reparar la incidencia de los aires acondicionados.”

CONSIDERANDO (5): Que, la Dirección Nacional Administrativa Financiera en fecha 25 de enero de 2023 emitió Dictamen Administrativo correspondiente a la **Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022**, para determinar la factibilidad desde el punto de vista administrativo de la Resolución al proceso licitatorio, pronunciándose de la siguiente forma: *“...La sociedad mercantil SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELÉCTRICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA (SIS) S. DE R.L., que resultó adjudicatario para el ítem 1.1 Mantenimiento Preventivo e INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.), adjudicatario para el Ítem 1.2 Mantenimiento Correctivo de dicho proceso licitatorio, hasta la fecha no han hecho prestación de las respectivas Garantías de Cumplimiento de Contrato... para lo cual lo correcto sería declarar nulo el proceso en mención y lanzar un nuevo proceso y que el mismo sea evaluado por lote completo tanto para el mantenimiento preventivo como correctivo, el oferente que resulte adjudicatario debe realizar tanto el mantenimiento preventivo como correctivo para efectos de garantía de los servicios prestados. Dicho proceso se deberá llevar a cabo de acuerdo con las nuevas disposiciones que definen los procedimientos y forma de contratación según el artículo 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2023”.*

CONSIDERANDO (6): Que la Ley de Contratación del Estado establece:

“Artículo 5. Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisición dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales”.

“Artículo 32. Órganos Responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por la Administración Pública, se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación”.

“Artículo 47. Oferta... La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones...”.

“Artículo 57. Licitación desierta o fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes:

- 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias;*
- 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones...*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CD
[Firma]

Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación”.

“Artículo 58. Falta de Información. Si el oferente a quien se le adjudicó el Contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo señalado con ese propósito, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración”.

“Artículo 100. Garantía de Cumplimiento. El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato **en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones**; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento”.

“Artículo 101. Vigencia de la Garantía de Cumplimiento. La garantía de cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra o la entrega del suministro. **Si por causas imputables al Contratista no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, la Administración declarará resuelto el contrato y procederá a la ejecución de la garantía de oferta**”.

“Artículo 109. Ejecución de Garantías. Las garantías constituidas por los contratistas tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento del contratista. La administración gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías. Quienes otorguen estas garantías a favor de los Contratistas no gozarán del beneficio de excusión”.

“Artículo 111. Plazo de la Formalización. Los contratos se suscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, a menos que el Pliego de Condiciones dispusiera un plazo mayor...”.

CONSIDERANDO (7): El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado determina:

“Artículo 136. Recomendación de adjudicación... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones:

a) ...; b) ...; c) ...; d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato”.

“Artículo 137. Adjudicaciones parciales. Si se trata de suministros podrá recomendarse la adjudicación a diversos oferentes, cuando se soliciten ofertas para artículos incluidos en partidas



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

o renglones diferentes que puedan individualizarse unos de otros, si así resulta de la comparación y se satisface el interés general”.

“Artículo 143. No aceptación de la adjudicación. Si el adjudicatario no acepta o no formaliza el contrato dentro del plazo previsto con ese objeto en el pliego de condiciones, por causas que le fueren imputables, **quedará sin valor ni efecto la adjudicación**, debiendo hacerse efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Cuando así ocurra, el contrato se adjudicará al oferente calificado en segundo lugar y, si esto no es posible por cualquier motivo, al oferente calificado en tercer lugar y, así sucesivamente”.

“Artículo 245. Afectación de las garantías a los reclamos. Si hubiere reclamos al contratista por incumplimiento de sus obligaciones y estuviere próximo a expirar el plazo de una garantía, **el órgano responsable de la contratación notificará este hecho a la entidad garante, quedando la garantía desde ese momento afecta al resultado del reclamo, sin que pueda alegarse luego expiración del plazo”.**

CONSIDERANDO (8): Que el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022, para la contratación del **“Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión”**, en su Cláusula a CC-07 Garantías, establece lo siguiente: **“a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- El proveedor dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto aquí establecido”**; y, en la Clausula IO-15 denominada **“Firma del Contrato”** señala que: **“Se procederá a la firma del contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, mismo que se formalizará mediante suscripción del documento correspondiente, entre la autoridad competente y quien ostente la Representación Legal del adjudicatario....Si el oferente no acepta la adjudicación, no firma el contrato o no presenta la documentación detallada dentro del plazo establecido, por causas que le fueren imputables a él, perderá todos los derechos adquiridos en la adjudicación y dará lugar a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Se procederá a adjudicar el contrato al ofertante que haya presentado la segunda mejor oferta evaluada, la más baja y ventajosa y así sucesivamente”.**

— **CONSIDERANDO (9):** Que, al tomar en consideración la normativa que antecede, y según la información aportada por la Dirección Nacional Administrativa Financiera (DNAF) y la Dirección Nacional de Tecnología (DNT), en los Dictámenes técnico-administrativos del expediente administrativo de la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022, para la contratación del **“Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión”**, la Dirección Nacional Jurídica dictaminó que:

1. **“La Sociedad SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA (SIS) S. DE R.L, no formalizó el Contrato No. SAR-DNAF-018-2022 “Mantenimiento Preventivo para Aires Acondicionado de Precisión”, enviado en fecha 02 de diciembre de 2022 según Acta de Entrega, derivado de la adjudicación realizada a través de la Resolución SAR-SDE-051-2022, sin justificación alguna; incumpliendo, de tal manera, el plazo legal señalado en los artículos 111 de la Ley de Contratación del Estado, 144 y 145 de su Reglamento y el Pliego de Condiciones. En consecuencia, según lo estipulado en los**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

artículos 58 de la Ley de Contratación del Estado y 143 de su Reglamento, **se recomienda dejar sin valor ni efecto la adjudicación.**

2. En cuanto a la adjudicación de la **Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022**, según lo informado por la Dirección Nacional Administrativo Financiero (DNAF) y Dirección Nacional de Tecnología (DNT), la oferta que fue designada como segundo lugar para el Ítem No. 1.1 correspondiente al **"Mantenimiento Preventivo para Aires Acondicionados de Precisión"**, no es satisfactoria para la administración y, por ende, se incumpliría con el principio de economía administrativa como principio rector de los procesos de contratación. En consecuencia, el procedimiento **se debe declarar fracasado**, de conformidad a lo señalado en el artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado.
3. La sociedad **INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.)** incumplió con el plazo legal para la presentación de la Garantía de Cumplimiento ordenado en los artículos 100 de la Ley de Contratación del Estado, 238 de su Reglamento y el Pliego de Condiciones, al haber transcurrido más de treinta (30) días calendarios sin presentarla desde la fecha de la notificación de la Resolución mediante la cual se adjudica el Contrato de la **Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022**, para la contratación del **"Mantenimiento Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión"**. Por ende, de conformidad a lo establecido en los artículos 101, 127 y 128 de la Ley del Contratación del Estado; 253 inciso b) y 255 del Reglamento, es causal para dar por **resuelto el Contrato** y, consecuentemente, emitir el Acuerdo de Resolución respectivo.
4. Considerando lo detallado en los numerales anteriores, **se recomienda lo siguiente:**
 - A. Para el Ítem 1.1 **"Mantenimiento Preventivo para Aires Acondicionado de Precisión"**, el oferente adjudicado denominado **SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA (SIS) S. DE R.L.**, omitió en el procedimiento requisitos esenciales establecidos en la Ley de Contratación del Estado y sus disposiciones Reglamentarias, **al no suscribir el Contrato SAR-DNAF-018-2022**; por ende, **mediante la Resolución que al efecto se emita, se deberá dejar sin valor ni efecto la adjudicación al "Mantenimiento Preventivo para Aires Acondicionado de Precisión"**; y, de igual manera, según lo señalado por la Dirección Nacional Administrativo Financiero (DNAF) y Dirección Nacional de Tecnología (DNT), **prescindir de la adjudicación al segundo lugar**, sociedad mercantil denominada **INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.)**, por considerar su oferta no satisfactoria para la Administración, ni bajo los parámetros del principio eficacia administrativa.
 - B. Para el Ítem 1.2 **"Mantenimiento Correctivo para Aires Acondicionado de Precisión"**, el oferente adjudicado denominado **INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.)**, omitió en el procedimiento requisitos esenciales establecidos en la Ley de Contratación del Estado y sus disposiciones Reglamentarias, al no presentar la Garantía de Cumplimiento del Contrato No. SAR-DNAF-019-2022; por ende, **se recomienda que el Órgano Responsable del Proceso, con base a sus prerrogativas y las facultades que le son otorgadas por la Ley, emita un Acuerdo de**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Resolución del Contrato por Incumplimiento del Contratista, tal como lo manda los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, y 253 y 255 de su Reglamento.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha 22 de marzo del 2023, se notificó el Acuerdo de Resolución No. SAR-SDE-062-2023, el cual en su parte dispositiva dicta lo siguiente: ***"Resolver el Contrato No. SAR-DNAF-019-2022 "Mantenimiento Correctivo para Aires Acondicionado de Precisión", suscrito entre la sociedad mercantil denominada INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.) y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), en fecha nueve (09) de diciembre de 2022, derivado de la adjudicación realizada a través de la Resolución SAR-SDE-051-2022, correspondiente del proceso de la de Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión"; en virtud que, la referida sociedad mercantil no presentó la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo legal establecido en el Pliego de Condiciones Cláusula CC-07 tal como lo manda el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado; por ende, incurrió en la causal de Resolución de Contrato estipulada en el artículo 127 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y 255 de su Reglamento"***.

CONSIDERANDO (11): Que, consta en el líbello del expediente administrativo, que no se interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo de Resolución No. SAR-SDE-062-2023 de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023); por ende, en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023) se realizó la notificación de la providencia de caducidad que establece lo siguiente: ***"En virtud de no haber utilizado el plazo de quince (15) días hábiles, concedidos a la sociedad mercantil INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.), en la Resolución SAR-SDE-062-2023 de fecha seis (6) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), no fue utilizado, declárese caducado de derecho y perdido irrevocablemente dicho termino, en consecuencia que se continúe con el trámite correspondiente"***. En consecuencia, dicho acto administrativo adquirió el carácter de firme.

CONSIDERANDO (12): Que, ante la aplicabilidad del artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado, el legislador le otorga la facultad o potestad discrecional a la Administración para prescindir de la adjudicación al oferente determinado como segundo lugar en un Licitación cuando su oferta (en ese momento procesal) no sea satisfactoria. Dicho criterio ha sido refrendado por la doctrina hondureña de Derecho Administrativo más representativa (Rendón Cano, Julio; Manual de Derecho Administrativo, 2018) de la siguiente manera: ***"que la potestad discrecional implica, precisamente, un ámbito propio de decisión otorgado por la ley a la Administración, en función de su apreciación objetiva de las circunstancias que concurren; en ello radica su diferencia con la arbitrariedad... De manera general podemos señalar que cuando la ley (u otra norma de diferente rango) dispone que la Administración "podrá" actuar en determinado sentido, estamos siempre en presencia de una facultad discrecional por oposición a la expresión "deberá" (o "debe") que, por lo contrario" alude a una potestad reglada"***.

POR TANTO:

La Sub Dirección del Servicio de Administración de Rentas, en uso de las facultades en aplicación de los artículos: 1, 205 numeral 19), 321 y 323 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 32, 47, 57, 58, 100, 101, 111, 126, 127 y 128 de la Ley



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CD

de Contratación del Estado; 3, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 136, 137, 143, 144, 145, 238, 244, 245, 253, 255, 260 y 261 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Cláusula CC-07 del Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022, para la contratación del "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión"; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la adjudicación para el ítem 1.1 "Mantenimiento Preventivo para Aires Acondicionado de Precisión" de la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022 al oferente adjudicado denominado **SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA (SIS) S. DE R.L.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado; en virtud que, el adjudicatario de dicho ítem omitió en el procedimiento requisitos esenciales, como ser no formalizar el **contrato SAR-DNAF-018-2022** en el plazo legalmente señalado en los artículos 111 de la Ley de Contratación del Estado, 143 y 145 de su Reglamento y el Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: Prescindir de la adjudicación del segundo lugar para la sociedad **INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.)**, en virtud que, según lo informado por la Dirección Nacional Administrativo Financiero (DNAF) y la Dirección Nacional de Tecnología (DNT), su oferta no es satisfactoria para la Administración y, por ende, se incumpliría con el principio de economía administrativa como principio rector de los procesos de contratación administrativa, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado y 9 de su Reglamento. Además, la adjudicación o no al segundo lugar de la presente Licitación por no ser satisfactoria en este momento es una facultad o potestad discrecional por parte de la Administración, según lo ampliamente desarrollado en el Considerando número 12 de la presente Resolución.

TERCERO: En virtud de lo ordenado en los numerales primero y segundo de la presente Resolución y, además, el Acuerdo de Resolución No. SAR-SDE-062-2023 de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el cual fue notificado en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) y que adquirió el carácter de firme, se **Declara Fracasada la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022** para la contratación del "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión", al ser la oferta determinada en el segundo lugar como no satisfactoria para la Administración, según lo señalado en los artículos 57 y párrafo final del 58 de la Ley de Contratación del Estado.

CUARTO: Proceder a realizar un nuevo proceso de licitación para obtener el servicio de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión", siguiendo los lineamientos ordenados en la Ley.

QUINTO: Trasladar al Departamento de Auditoria Tributaria del Servicio de Administración de Rentas (SAR) el Expediente Administrativo contentivo del proceso **Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022** para la contratación del "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión", a fin de verificar la no afectación en tiempo y forma de las Garantías de Mantenimiento de las Ofertas por los servidores públicos que eran responsables de



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

[Firma manuscrita]

realizarlo según lo señalado en los artículos 244 y 245 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y, por ende, la afectación económica al Estado al no poder ejecutarlas.

SEXTO: De no estar conforme con lo resuelto en la presente Resolución, les queda expedita la vía para interponer el Recurso de Apelación, según lo establece el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual deberá interponerse en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

SÉPTIMO: Transcribese la presente resolución para los efectos legales consiguientes.
NOTIFÍQUESE.


CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SUB-DIRECTOR EJECUTIVO


NIDIA SARAHI BERRÍOS MARTÍNEZ
SECRETARÍA GENERAL




HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

